



## Asunto: Actuación frente a los defectos graves de las empresas conservadoras ITC-AEM 1 (ascensores) en la Región de Murcia.

Estimados Sres. y Sras.:

En el marco del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC-AEM 1 en vigor, de acuerdo con el apartado 11.5.2.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-AEM 1, cuando se realiza la inspección periódica de un ascensor, se establece que:

*“Si se encontrara algún defecto grave, el organismo de control indicará en el certificado de inspección con resultado desfavorable que deberá procederse a su corrección en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la visita de inspección, transcurridos los cuales volverá a realizar visita de inspección, salvo si el titular comunicara la subsanación de los defectos antes de dicho plazo, en cuyo caso deberá pasar nueva visita de inspección en el plazo de 30 días naturales a partir de dicha comunicación. Si la segunda inspección volviera a dar resultado desfavorable, se calificará el defecto como muy grave, actuándose como en 11.5.2.1”.*

El referido apartado 11.5.2.1, establece:

*“Si se encontrara algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, con la advertencia al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado...”*

Conforme lo estipulado reglamentariamente, cuando hayan transcurrido seis meses desde la inspección periódica de un ascensor en la que se haya detectado la existencia de algún defecto grave por un organismo de control, sin que el mismo haya sido subsanado, independientemente de la causa de dicha situación, el ascensor deberá ser dejado fuera de servicio, incurriendo, el titular del mismo, en un incumplimiento en caso de no respetar la citada puesta fuera de servicio, del ascensor.

El incumplimiento del titular del ascensor, aparte de las posibles responsabilidades penales en caso de accidente, podría ser sancionado por este órgano directivo con multas de hasta 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 31.2.p) de la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

El apartado 7.3. de la referida instrucción técnica complementaria, establece las siguientes obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores:

*“Poner por escrito en conocimiento del titular, los elementos del ascensor que hayan de sustituirse, por apreciar que no se encuentran en las condiciones precisas para ofrecer las debidas garantías de buen funcionamiento, o si el ascensor no cumpliera las condiciones vigentes que le fueran exigibles.”*

Este Servicio de Industria de la Subdirección General de Industria, Energía y Minas, considera que la empresa conservadora de un ascensor en sus





**Región de Murcia**  
Consejería de Medio Ambiente,  
Universidades, Investigación y Mar Menor  
Secretaría Autónoma de Energía,  
Sostenibilidad y Acción Climática



**CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024**  
AÑO JUBILAR

Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

revisiones de mantenimiento, debe detectar la existencia de un defecto grave con antelación a la realización de una inspección periódica, debiendo proceder de acuerdo con el punto anterior.

Considera, además, que el titular del ascensor, una vez tenga conocimiento por escrito de un defecto grave en el ascensor comunicado por la empresa mantenedora, debe emprender las actuaciones para la subsanación del mismo, antes de que se realice la inspección periódica por un organismo de control y comience el plazo de los seis meses.

El incumplimiento de lo anterior por parte de alguno de los intervinientes, empresa conservadora o titular, podría ser sancionable con multas de hasta 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

En Murcia, fecha y firma electrónica al margen

El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera  
D. Federico Miralles Pérez

18/02/2024 20:32:24

MIRALLES PÉREZ, FEDERICO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74e109cb-ce94-d1b3-031e-0050569b3467

